



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-403114

Tipo: Salida Fecha: 06/08/2020 04:36:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890115139 - SOCIEDAD PANAMERIC Exp. 36885
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-007791

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

36885

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-313636 del 2 de julio de 2020, el señor Fabián José Blanco Medina en calidad de representante legal solicitó la admisión de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S., identificada con Nit. 890.115.139-9 domiciliada en Barranquilla en la Cra 43 No. 87 07.	
La sociedad tendrá como objeto social la realización de toda clase de actividades licitas, pero en especial se encargará de: (a) la realización de todo tipo de actividades y operaciones de carácter inmobiliario, en especial las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles de carácter urbano, rural, residencial o comercial, propios o de terceros (...)	
De folio 17 a 21 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra certificado de existencia y representación legal de sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
Solicitud de admisión presentada por Fabián José Blanco Medina, Representante Legal de la Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S. A folio 1 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, se solicita sea designado el Representante legal como promotor dentro del proceso de reorganización.	
De Folio 7 a 16 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizo la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>De folio 22 a 23 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S., a corte 31 de mayo de 2020, cuenta con las siguientes obligaciones mercantiles con más de noventa (90) días de vencimiento, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 58.62% del total del pasivo de la sociedad, cuyo monto total a esa fecha asciende a \$ 13.962.151.190 las cuales son en su mayoría facturas de proveedores y acreedores financieros”.</p>	
<p>A folio 30 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de procesos y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S., a corte 31 de mayo de 2020, cuenta con los siguientes procesos ejecutivos en contra”</p>	
<p>4. Incapacidad de pago inminente</p>	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud:	
No opera.	
<p>5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas</p>	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>A folio 24 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S., a corte 31 de mayo de 2020, no se encuentra en causal de disolución por pérdidas”.</p>	
<p>6. Contabilidad regular</p>	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>A folio 25 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S., lleva contabilidad de su negocio, utilizando como medio técnico el software TERA TERM DE IBM, el cual cuenta con las licencias correspondientes y cumple con todas las normas de derechos de autor, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 603 de 2000, además certificamos, que la sociedad se encuentra clasificada en el Grupo II de NIIF para PYMES”.</p>	
<p>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social</p>	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S. con corte a 31 de mayo de 2020 no tiene obligaciones vencidas, los valores reportados en los estados financieros son los causados en el mes de mayo los cuales serán cancelados en el mes de junio, son los siguientes:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Retención en la fuente un valor de \$ 555.225 - Retenciones y aportes de nómina por valor de \$ 464.460 - Impuesto de industria y comercio retenido por un valor de \$ 1.666.468 - Impuesto a las ventas retenido por valor de \$ 38.690 	
<p>8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales</p>	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
<p>A folio 26 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERISIONES S.A.S. con corte a 31 de mayo de 2020 no tiene a su cargo pasivos pensionales, por lo tanto, no presenta calculo actuarial.</p>	



Actualmente la sociedad cuenta con 11 empleados directos y no cuenta con empleados indirectos”.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos períodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

De folio 43 a 56 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2017.

De folio 57 a 59 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 61 a 75 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2018.

De folio 76 a 78 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

De folio 80 a 94 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y notas a 31 de diciembre de 2019.

De folio 95 a 96 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 98 a 112 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de efectivo y notas a 31 de mayo de 2020.

De folio 113 a 115 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de mayo de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 117 a 503 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obra estado de inventarios de Activos de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S. con sus respectivas tarjetas de propiedad y avalúos de bienes inmuebles.

De folio 505 a 512 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636, obra estado de inventarios de pasivos de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.

A folio 120 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 se observan operaciones entre partes relacionadas de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S. con la sociedad Creditítulos S.A.S.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 534 del memorial 2020-01-313636 obra memoria de la crisis.

13. Flujo de caja

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------



Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si
-----------------------------	----

Acreditado en la solicitud:

A folio 537 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra flujo de caja de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S. proyectado a 10 años.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 514 a 536 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra el Plan de Negocios de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 539 a 548 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 549 a 558 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 28 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra composición accionaria de la sociedad así:

Composición accionaria de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.

NOMBRE	NIT	ACCIONES	VALOR	%
INVERSIONES RISTEL S.A.	802.003.862-5	871	871.000.000.00	49.49%
LERNER SCHARAER SAMUEL RICARDO	72.309.590	442	442.000.000.00	25.11%
SR LERNER & CIA S C A	900.250.238-2	442	442.000.000.00	25.11%
FUNDACIÓN SALEHI	FICHA 9022 DOC. 529224	2.5	2.500.000.00	0.14%
THE CHILDRENS KINGDOM COMPANY INC	FICHA No. 408087	2.5	2.500.000.00	0.14%
TOTAL		1760	1.760.000.000.00	100%

Por su parte, se advierte que la composición accionaria de la sociedad Creditítulos S.A.S., es la siguiente:

NOMBRE	PORCENTAJE
SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.	39.37%
INVERSIONES RISTEL S.A.	47.24%
SR LERNER & CIA S C A	7.87%
SIGMA CORPORATION INC	5.52%
TOTAL	100%

A folio 31 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de procesos y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S., con corte 31 de mayo de 2020 no ha Capitalizado la cuenta revalorización de patrimonio”.

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 32 a 40 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S., a corte 31 de mayo de 2020 ha servido de codeudor en las siguientes obligaciones”.

De folio 41 a 42 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra relación de bienes dados en garantía y certificación suscrita por Representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “la SOCIEDAD PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S., a corte 31 de mayo de 2020 cuenta con los siguientes bienes muebles o inmuebles de su propiedad dados en garantía



(...)

Estos bienes no están en riesgo de deterioro o pérdida y son necesarios para el desarrollo de las actividades".

De folio 126 a 132 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obran tarjetas de propiedad de vehículos de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.

De folio 133 a 502 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obran avalúos comerciales de los bienes inmuebles de Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S.

De folio 174 a 178 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-26123

De folio 227 a 232 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37581

De folio 233 a 236 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37647

De folio 237 a 240 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37648

De folio 241 a 244 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37584

De folio 245 a 247 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37585

De folio 248 a 251 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37586

De folio 252 a 256 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37587

De folio 257 a 261 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37588

De folio 262 a 266 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37589

De folio 267 a 271 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37590

De folio 272 a 276 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37591

De folio 277 a 281 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37592

De folio 282 a 286 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37593

De folio 287 a 291 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37594

De folio 292 a 296 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37595

De folio 297 a 301 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37596

De folio 302 a 306 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37597

De folio 307 a 310 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 060-37598

De folio 330 a 333 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 190-49535

De folio 348 a 352 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble



No. 190-7595

De folio 367 a 373 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 190-7594

De folio 374 a 376 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-410748

De folio 402 a 408 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-9605

De folio 409 a 411 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-25466

De folio 412 a 413 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-41611

De folio 433 a 438 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-3301

De folio 456 a 458 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-299465

De folio 459 a 463 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-79541

De folio 464 a 469 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-96189

De folio 474 a 477 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 041-57115

De folio 495 a 502 del anexo AAA del memorial 2020-01-313636 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-210935

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, revisada la solicitud de admisión encuentra el Despacho que se configuran los presupuestos señalados en el artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015 en lo que respecta al Grupo de Empresas, en virtud de la relación existente entre la sociedad Creditítulos S.A.S en reorganización, identificada con Nit 890.116.937 y la sociedad deudora.

En ese sentido, se ordenará de oficio la coordinación de los procesos y varias de las medidas señaladas en el artículo 2.2.2.14.1.9 del mismo decreto, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S., identificada con Nit. 890.115.139-9 domiciliada en Barranquilla en la Cra 43 No. 87 07, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.



Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Sociedad Sociedad Panamericana de Inversiones S.A.S., identificada con Nit. 890.115.139-9 con el que adelanta la sociedad Crédititulos S.A.S, en reorganización, identificada con NIT 890.116.937.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Quinto. Designar como promotor, mediante mecanismo excepcional, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1074 de 2015, a:

Nombre	Joan Sebastián Márquez Rojas
Cedula de ciudadanía	1.094.879.565
Contacto	Dirección: Carrera 13 No. 42-36 oficina 402 Ciudad: Bogotá D.C. Celular:316-4913384 Correo Electrónico: sebastian.marquez@outlook.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$31.600.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$63.201.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$63.201.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.



Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por



medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Que vencido el término previsto en la Ley para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

4. Que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.
5. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

8. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.
 - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.



- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad:2020-01-313636